

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 6843

Panamá, República de Panamá, Viernes 29 de Junio de 1934

AÑO XXXI

## CONTENIDO

**SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA**  
Decreto 105, de 28 de junio, por el cual se nombra a Evelia Alemán, telegrafista de Cativá, interinamente.

**SECCION PRIMERA**  
Resolución 194, de 28 de junio, por la cual se concede licencia de un mes sin sueldo a la Telegrafista Evelia de Vargas.  
Orden de servicio 9, de 28 de junio, por la cual se ordena el traslado del Teniente de Policía Tomás Grimaldo, de la Primera Sección a la Octava.

**SECCION SEGUNDA**  
Resolución 145, de 28 de junio, por la cual se ordena la deportación del territorio nacional de León Sang.

**SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO**

**SECCION PRIMERA**  
Resolución 141, de 27 de junio, por la cual se le permite la importación de unos narcóticos a la Farmacia Principal.  
Resolución 148, de 28 de junio, por la cual se le permite la importación de unos narcóticos a la Farmacia Moderna.

**SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS**

**SECCION PRIMERA**  
Resolución 74, de 28 de junio, por la cual se le conceden sus vacaciones a Julio E. Vial.

Contrato 36, de 28 de junio, por el cual se conviene en la construcción de dos pozos artesianos en Pedasi, con Pedro María P.

Contrato 37, de 28 de junio, por el cual se conviene con John Hillbert en que repare unos pozos artesianos.

Contrato 38, de 28 de junio, por el cual se conviene con John Hillbert, en que construya unos pozos artesianos en Puert. El Oriete y El Roble.

Contrato 39, de 28 de junio, por el cual se conviene con John Hillbert en que éste repare un pozo artesiano.

**MARKS DE PATENTES Y MARCAS DE FABRICA**

Vida Oficial en Provincias.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

## LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

### Nombran una Telegrafista interinamente

DECRETO NUMERO 105 DE 1934  
(DE 28 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Por el tiempo que dure la licencia sin sueldo concedida a la señora Guillermina de Vargas, Telegrafista Administradora Subalterna de Correos de Cativá, nómbrase en su reemplazo, interinamente a la señorita Evelia Alemán.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

### Conceden licencia a una Telegrafista

RESOLUCION NUMERO 194

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 194.—Panamá, Junio 28 de 1934.

RESUELTO:

Conforme lo dispone el artículo 819 del Código Administrativo, se concede a la señora Guillermina de Vargas, Telegrafista Administradora Subalterna de Correos de Cativá, un mes de licencia sin sueldo a partir del día primero de Julio del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

### Hacen un traslado en la Policía

ORDEN DE SERVICIO NUMERO 9

Para el Cuerpo de Policía Nacional, de hoy 28 de Junio de 1934.

*El Secretario de Gobierno y Justicia,*

cumpliendo instrucciones del Presidente de la República,

ORDENA:

Artículo único. Se ordena el siguiente traslado en el Cuerpo de Policía Nacional:

El Teniente Tomás Grimaldo de la Sección 1ª a la Octava (Herrera).

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

### Deportan del país a un reo

RESOLUCION NUMERO 145

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 145.—Panamá, Junio 28 de 1934.

Vista la orden impartida a esta Secretaría por el Consejo de Gabinete para que se reporte del país al asiático León Sang, reo del delito de uso indebido de drogas nocivas, cuyo caso se encuentra comprendido en el artículo 79 de la Ley 78 de 1924.

SE RESUELVE:

Deportar del territorio nacional al expresado León Sang. Copia de esta Resolución será enviada al señor Gobernador de la Provincia de Panamá para que le de cumplimiento.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

**GACETA OFICIAL**

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: ADMINISTRACION:  
Calle 11 Oeste No 2.—Teléfono 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de la  
Apartado de Correo, Número 127 Secretaría de Hacienda y Tesoro

**SUSCRIPCIONES MENSUALES:**

En la República de Panamá: B/. 0.75.—En el extranjero: B/. 1.00 donde haya que pagar franqueo.

Valor del número suelto: B/. 0.05.—Valor del número atrasado: B/. 0.10

**LABOR EN HACIENDA Y TESORO**

**Permiten la importación de unos narcóticos**

**RESOLUCION NUMERO 147**

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 147.—Panamá, Junio 27 de 1934.

El señor J. L. Salas, propietario de la "Farmacia Principal", establecida en la ciudad de Colón, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa E. Marck, Demmstadt de Alemania y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

- 500 Gramos de Sulfato Morfina (20 frascos de 25 gms. cada uno).
- 250 Gramos de Clorhidrato Morfina (10 frascos de 25 gms. cada uno).
- 100 Gramos de Clorhidrato (4frascos de 25 gramos cada uno).

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

- 1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;
- 2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportados; y
- 3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

**SE RESUELVE:**

De conformidad con el Decreto número 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor J. L. Salas, permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal. Este permiso reemplaza la Resolución número 68 del 7 de Marzo del corriente año, por haber sido reexportos los narcóticos a que ello se refiere.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

**RESOLUCION NUMERO 148**

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 148.—Panamá, Junio 28 de 1934.

El señor G. Calcagno, propietario de la Farmacia Moderna, establecida en la ciudad de Colón, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Sharp &

Dohme de Philadelphia, Estados Unidos y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Un galón de Extractato Fluido de Opio Concentrado U. S. P.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

- 1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;
- 2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportados; y
- 3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

**SE RESUELVE:**

De conformidad con el Decreto número 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor G. Calcagno, permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

**LABOR EN AGRICULTURA Y O. P.**

**Concédese sus vacaciones a un empleado**

**RESOLUCION NUMERO 74**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 74.—Panamá, Junio 28 de 1934.

**RESUELTO:**

Se concede al señor Julio E. Vial, Inspector Sanitario Ayudante, al servicio del Departamento de Higiene, de acuerdo con lo que dispone el artículo 796 del Código Administrativo, un mes de vacaciones con goce de sueldo, que comenzará a contarse a partir del día 1º de Julio próximo.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

**Contratan la construcción de varios pozos artesianos en el interior**

**CONTRATO NUMERO 36**

Entre los suscritos, a saber: Alejandro Tapia E., Secretario de Agricultura y Obras Públicas, que en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y por la otra parte el señor Pedro Martiz P., en su propio nombre, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato.

1º El Contratista se compromete a construir dos pozos artesianos en Pedasi, Provincia de Los Santos, de diez centímetros (0.10 cm.) de diámetro que proporcionen agua en suficiente cantidad para la población de dicho lugar, sacándola con bomba. Los pozos serán construidos a la profundidad necesaria para obtener agua potable en toda época del año.

2º Los pozos serán construidos en los lugares que el Contratista escoja de acuerdo con el Alcalde de Pedasi,

El presente contrato requiere, para su validez la aprobación del señor Presidente de la República, y se firma en Panamá, a los 28 días del mes de Junio de 1934.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

El Contratista,

John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Junio 28 de 1934.

Aprobado.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

CONTRATO NUMERO 39

Entre los suscritos, a saber: Alejandro Tapia E., Secretario de Agricultura y Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y John H. Hilbert, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero. El Contratista se compromete:

a) Reparar debidamente el pozo artesiano ya construido en los terrenos que ocupa el Reformatorio de Menores, en Matias Hernández, Distrito de Panamá, lo que incluye el arreglo de la bomba, hacer las conexiones para la distribución del agua, reparar e instalar el tanque de depósito y dejar las válvulas necesarias para las instalaciones;

b) A dar comienzo al trabajo de que se trata, al ser notificado de la aprobación de este contrato.

c) Entregar el trabajo terminado dentro del término de treinta (30) días, contados desde la fecha de la aprobación.

Segundo. El Gobierno le pagará al Contratista la suma de ciento diez balboas (B. 110.00) por el trabajo en referencia, tan pronto lo termine y entregue a satisfacción del Director del Reformatorio, y del Inspector Sanitario de Servicio en esta Provincia.

Para su validez, este Contrato debe ser aprobado por el señor Presidente de la República, y se firma en Panamá, a los 28 días del mes de Junio de 1934.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

El Contratista,

John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Junio 28 de 1934.

Aprobado.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

SOLICITUDES Y REGISTROS DE MARCAS DE FABRICA

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 263.481 a favor de la sociedad denominada "Markwell Manufacturing Co., Inc.", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio: hachas, martillos, instrumentos para abrir cajas, instrumentos para clavar tachuelas y máquinas para clavar tachuelas, máquinas de atar y

de clavar armellas, cuchillas para cortar tallos de guineos y plátanos, cuchillos para cortar hilos, papel de envolver y cartón acañalado, etc.; cortadoras de cordel, bancos para tornillos, máquinas para amarrar cajas, ojeteadores, máquinas automáticas para forzar puntillas de vidrieras ("automatic glazier-point-driving machines"), máquinas para cintas engomadas, máquinas para hacer ingletes, máquinas de escoplear, botadoras de cabillas, cerruchos de motor, cerruchos de mano, máquinas para estirar telas de alambre, máquinas automáticas para clavar puntillas, ganchos de cajas, instrumentos para desbaratar cajas ("box scrappers"), saca-clavos, y cortadores de abrazaderas de bultos, máquinas cortadoras de tabillas, y máquinas para cortar planchas de estarcir.

La marca consiste en la palabra distintiva "Markwell" con una rúbrica que lleva las palabras "Taxwell Everywhere", el número "176" y la palabra "Chemiset". La palabra "Markwell" y el número "176" cada uno aparece dentro de un borde de forma caprichosa.



La marca se representa en cualquier color, tamaño y forma; y se aplica en los efectos mismos o en los envases, envolturas, etc., de éstos de manera que se estime conveniente.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos legales sobre el particular.

Panamá, Mayo 11 de 1934.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 27 de Junio de 1934.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales,

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 38,571, a favor de la sociedad denominada "Pro-Phy-Lac-Tic Brush Company", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en Florence Station, ciudad de Northampton, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir cepillos para el caballo, cepillos para las uñas, cepillos para el cuerpo, y cepillos para dientes.

La marca consiste en la palabra distintiva "Prophy-lactic", y se representa en cualquier color, tamaño y forma.

PROPHYLACTIC

Se aplica la marca en los efectos mismos o en los envases, envolturas, etc., de éstos de manera que se estime conveniente.

Adjunto todos los requisitos legales de estilo, excepto el poder que me faculta en el asunto, el que será enviado a usted próximamente.

Panamá, Abril 30 de 1934.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 27 de Junio de 1934.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales,

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

sujeta la elección a la aprobación y especificaciones del Departamento de Higiene.

3° Los pozos serán forrados con tubería de hierro galvanizado, absolutamente nueva, hasta donde sea necesario para que no sean obstruidos con arena o tierra.

4° Aparte de lo que establece el artículo 8° de este contrato, el Contratista suministrará los demás accesorios para el completo funcionamiento de los pozos, como también la maquinaria y todo otro material indispensable para la construcción.

5° El Alcalde de Pedasí le prestará ayuda al Contratista para la movilización de la máquina perforadora y hará que se le suministre la leña y el agua para su funcionamiento.

6° Si dentro del plazo de un año, contado desde la fecha en que sean terminados y entregados los pozos éstos dejaren de suministrar agua por deficiencia de construcción, entendiéndose por tal deficiencia falta de profundidad suficiente o defecto en la colocación de la tubería, o de las bombas, etc., el Contratista se obliga a repararlos por su cuenta a solicitud del Gobierno.

7° Para instalar las bombas en cada uno de los pozos que ha de hacer conforme a este contrato, el Contratista construirá sendos pedestales de hormigón que descansen en plataformas del mismo material, según el diseño adoptado por el Departamento de Higiene.

8° El Gobierno le suministrará al Contratista para los dos pozos, las bombas, 2 cilindros, 2 válvulas, 4 reducciones, 120 pies de tubos de 1-1/4" y 120 pies de varillas de 3/8" puestas en Pedasí, y le pagará por la mano de obra y demás gastos ciento cincuenta balboas (B. 150.00) por cada pozo, treinta días después de hecha la entrega al Alcalde de Pedasí, a satisfacción del comisionado que envíe el Departamento de Higiene para inspeccionar los pozos.

Parágrafo. La inspección deberá hacerse a más tardar dentro de los quince (15) días subsiguientes a la notificación que haga el Contratista y el Alcalde al Departamento de Higiene, el primero de haber entregado los pozos, y el segundo, de haberlos recibido; y si tal inspección no se llevara a efecto, el Gobierno quedará obligado a satisfacerle al Contratista el valor de los trabajos.

9° Si el Contratista falta al cumplimiento de las obligaciones que contrae, se considerará de hecho cancelado el presente contrato sin derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo, y se firma para constancia en Panamá, a los veintiocho días del mes de Junio de 1934.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,  
A. TAPIA E.  
El Contratista,  
Pedro Martiz P.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Junio 28 de 1934.  
Aprobado.

HARMODIO ARIAS.  
El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,  
A. TAPIA E.

CONTRATO NUMERO 37

Entre los suscritos, a saber: Alejandro Tapia E., Secretario de Agricultura y Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, que en adelante se llamará el Gobierno; y John H. Hilbert, en su propio nombre, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1° El Contratista se compromete:  
a) A reparar dos (2) pozos artesianos ya construidos en el caserío de "Rincón", Distrito de Santa María,

Provincia de Herrera, poniéndoles plataformas de concreto nuevas, bombas también nuevas con sus varillas y accesorios completos, y arregiéndolos de modo que funcionen perfectamente;

b) A reparar igualmente un pozo construido en el caserío de Limón, del mismo Distrito y Provincia mencionados, haciéndole una limpieza general, poniéndole cilindro y varillas nuevas, y arregiéndolo todo para que funcione bien;

c) A llevar a cabo dicha reparación dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha de aprobación de este contrato.

Artículo 2° El Gobierno se compromete a pagarle al Contratista la suma de ciento veinte balboas (B. 120.00) una vez que entregue los pozos debidamente reparados y funcionando satisfactoriamente, al señor Alcalde del Distrito y al Inspector Sanitario Provincial, de lo cual presentará los correspondientes comprobantes.

Artículo 3° Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República, y para constancia se firma en Panamá, a los treinta y tres días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,  
A. TAPIA E.  
El Contratista,  
John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Junio 28 de 1934.  
Aprobado.

HARMODIO ARIAS.  
El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,  
A. TAPIA E.

CONTRATO NUMERO 38

Entre los suscritos, a saber: Alejandro Tapia E., Secretario de Agricultura y Obras Públicas, por una parte, que se llamará en adelante el Gobierno; y John H. Hilbert, por la otra, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1° El Contratista se compromete a llevar a cabo las reparaciones de pozos artesianos en los lugares del Distrito de Aguadulce que en seguida se mencionan, conforme al siguiente detalle:

Corregimiento de Pocrí: Tres (3) pozos, arreglo de las bombas de mano, reponiendo todas las partes y piezas dañadas; reemplazo de varillas y la tubería interna que se requiera; limpieza general y reposición de las bases si lo necesitan. Como dos (2) de estos pozos tienen molino de viento, a éstos les serán debidamente arregladas las veletas, conexiones y demás accesorios hasta ponerlas en buena condición de servicio.

Corregimiento del Cristo: Siete (7) pozos; deberán repararse los pedestales, las bombas, la tubería y todo lo que en cada uno de ellos esté dañado, y se les hará una limpieza general si la requieren.

Corregimiento del Roble: Cinco (5) pozos; reparación de las bombas, tubería, varillas, bases, etc., y la limpieza general que necesiten para que funcionen en buenas condiciones.

Artículo 2° El Contratista dará comienzo a los trabajos enumerados en el artículo anterior una vez aprobado este contrato, y los entregará terminados a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes.

Artículo 3° El Gobierno se compromete a pagarle al Contratista la suma total de doscientos treinta y dos balboas (B. 232.00) por la reparación de los pozos en referencia al recibo de éstos funcionando satisfactoriamente por el Alcalde del Distrito de Aguadulce, y el Inspector Sanitario Provincial, mediante cuenta que presentará al efecto y que será tramitada en la forma regular.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra bajo el número 487.499, a favor de la sociedad denominada "The County Chemical Company Limited, organizada de conformidad con las leyes de Inglaterra, y domiciliada en la Calle Bradford número 54, ciudad de Birmingham, Inglaterra, para amparar y distinguir cremas del tocador (no medicadas).

La marca consiste en la palabra distintiva 'Brylcreem', y se representa en cualquier color, tamaño y forma.

**BRYLCREEM**

Se aplica la marca en los efectos mismos o en los envases, envolturas, etc., de éstos de manera que se ostime conveniente.

Panamá, Abril 30 de 1934.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto y los demás requisitos legales sobre el particular.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 27 de Junio de 1934.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales,

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

**VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS**

**PROVINCIA DE LOS SANTOS**

Se decretan unas mejoras materiales en el Distrito de Guararé

ACUERDO NUMERO 6 DE 1934  
(DE 12 DE JUNIO)

sobre mejoras materiales.

El Consejo Municipal de Guararé,

en uso de sus facultades legales.

ACUERDA:

Artículo 1º Autorízase al señor Alcalde del Distrito para que, usando del personal Subsidiario hasta donde sea posible, efectúe las obras siguientes de reparación:

Un excusado en el Matadero, cerca del patio del mismo, repello y blanqueo de las paredes del mismo y del Mercado, cambio del alambre dañado del Matadero por listones de madera, pintura de color blanco del mismo y del Mercado, pintura de color rojo del techo del Matadero y alar de zinc del lado oeste del amarradero del mismo caseta higiénica en el Mercado.

Artículo 2º Autorízase al señor Alcalde para que de la misma manera construya sendas cunetas en los lados Este y Oeste del Parque, y cambio de las cunetas cerradas por rampas en la extremidad Sur de las mismas.

Parágrafo. Para el cumplimiento de lo anterior contratarse un albañil como director de las obras.

Artículo 3º Debe pagarse a la mano una suma de cemento blanco de la casa Municipal, para que determine la altura de las cunetas.

Artículo 4º Autorízase al señor Tesorero Municipal para que, usando del personal Subsidiario, para colocar en el Mercado, una caseta higiénica en el lado Este de la casa Municipal.

Artículo 5º Los gastos que ocasionen las obras anteriores se solventarán de los fondos que el municipio así: Capítulo V, Artículo 27-A, para obras públicas tiene procedente de la renta Agraria y se imputarán Municipales, Ley 137 de 1923.

Artículo 6º Autorízase al señor Tesorero Municipal para que efectúe la compra de los materiales necesarios a las obras en mención; en asocio del Personero y Presidente del Concejo sacando las mejores garantías tanto en los precios como en la calidad de los artículos.

Artículo 7º El Personero Municipal vigilará tan a menudo como sea posible los trabajos en mención a fin de que los esfuerzos del Municipio no sean inútiles ni los materiales se malgasten.

Artículo 8º Este Acuerdo adiciona el número 1 de 15 de Enero de 1934 y comenzará a regir desde su sanción.

Dado y aprobado en el Salón de sesiones del Consejo Municipal de Guararé a los doce días del mes de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

El Presidente del Concejo,

J. E. VERGARA.

El Secretario,

S. Alverola D.

Hay un sello.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Guararé, 12 de Junio de 1934.

Aprobado. Décele la tramitación correspondiente.

El Alcalde,

JUSTINO LOPEZ G.

El Secretario,

Estilito Escobar.

**Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª**

**NOTARIA PRIMERA**

Día 28 de Junio

Nº 605. Por la cual el Gobierno Nacional adjudica gratuitamente a Enlógio, José Eulógio y Emma Ma. Reyes, Angel María, Bernabela y Prima Ortega, Magdalena Marengo y a los menores José Nicanor Reyes y Gilda García, un globo de terreno denominado "La Constanza" ubicado en La Chorrera.

Nº 610. El Sr. José Misteli constituye hipoteca a favor de The Chase National Bank of the City of New York, para garantizar el pago de obligación contraída con dicho Banco.

Nº 611. La señora Mercedes Torres de Gómez traspasa a título de venta a la señorita Victoria Lyons una finca ubicada en Las Sabanas de esta ciudad, y se cancela obligación hipotecaria.

Nº 612. La señora Cecilia Smith de Navarro declara la construcción de una casa en terreno propio, a un costo de B. 3,000.00.

Nº 613. Por la cual se declara disuelta la sociedad comercial "D. C. Amer Singh Company".

**NOTARIA SEGUNDA**

Día 28 de Junio

Nº 417. Por la cual la señora Albertina Revello vda. de Arias vende a la sociedad "Panama Corporation (Canada) Limited", varios bienes por B. 120,000.00 y ésta constituye hipoteca a favor de la vendedora por un saldo de B. 20,000.00 sobre los mismos bienes.

Nº 418. Por la cual la señora María Herrera de Davis constituye hipoteca a favor general de la señora...

Nº 420. Por la cual José Padró vende al señor José Cabeza el establecimiento denominado "Gran Hotel Imperial", situado en la ciudad de Colón, por la suma de B. 7.500.00.

Nº 421. Por la cual la señora Clementina Roberts vende a la señora Geraldine Roberts una finca situada en Las Sabanas de esta ciudad, por la suma de B. 1.000.00 y la vendedora se reserva el usufructo de por vida.

Nº 422. Por la cual los señores Henry von Lindeman y Manuel Encarnación Amador, celebran un contrato sobre impresión de una obra en una imprenta de propiedad del primero.

### Movimiento en el Registro Público

#### RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, hoy 28 de Junio de 1934.

As. 959. Escritura número 417 de ayer, de la Notaría Segunda de Panamá, por la cual Albertina Revello de Arias vende a "La Panama Corporation (Canada) Limited" varios bienes ubicados en el Darién por B. 120.000.00 y la Compañía constituye hipoteca a favor de la vendedora.

As. 960. Escritura número 609 de hoy, de la Notaría Primera de Panamá, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito el terreno denominado "La Constanza", ubicado en La Chorrera, a Eulogio Reyes y otros.

As. 961. Escritura número 57 de 26 de Mayo último, de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual la Nación da en venta el terreno denominado "Santa Cruz" ubicado en Chitré, a Pedro Roberto Pereira por la suma B. 5.00.

As. 962. Oficio número 298 de hoy, del Juez 2º de este Circuito en el cual ordena cancelar la fianza hipotecaria constituida sobre una finca de su propiedad a favor de la Nación por Adela María Garibaldi de Morales.

As. 963. Certificado número 2333 de 26 de Junio en curso, expedido por el Gobernador de la Provincia de Panamá, a favor de la razón social de la casa Liao Tong Fe domiciliado en esta ciudad.

As. 964. Certificado número 2334 de 26 de Junio en curso, expedido por el Gobernador de la Provincia de Panamá, a favor de la razón social de la casa "Liao Kam Len", domiciliada en esta ciudad.

As. 965. Escritura número 611 de hoy, de la Notaría Primera de Panamá, por la cual Mercedes Franco de Gómez vende una finca situada en Juan Díaz a Victoria Lyons y se cancela obligación hipotecaria a la vendedora.

As. 966. Escritura número 608 de ayer, de la Notaría Primera de Panamá, por la cual Alberto Alemán constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad ubicada en este Distrito a favor de Harold Mayne Kendall.

As. 967. Escritura número 610 de hoy, de la Notaría Primera de Panamá, por la cual José Misteli constituye hipoteca sobre una finca en esta ciudad a favor de The Chase National Bank of the City of New York para garantizar obligación contraída con dicho Banco.

As. 968. Escritura número 414 de ayer, de la Notaría Segunda de Panamá, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión intestada de Benita Moreno.

As. 969. Escritura número 199 de 28 de Junio en curso, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Johannes Julius Ecker Jr. cancela hipoteca constituida por Enrique Pedro van Kwartel sobre una finca en Colón y se constituye una nueva hipoteca sobre la misma.

As. 970. Oficio número 252 de hoy del Juez 3º de este Circuito, en el cual ordena cancelar el secuestro decretado por ese Tribunal sobre varias fincas de Albino Valentín Roldán en este Distrito.

J. D. GUARNIA,  
Registrador General de la Propiedad.

### Movimiento en la Alcaldía Municipal

#### NACIMIENTOS

(Día 28 de Junio)

Epárrigo Espino, Tatiana Elga Camacho, Delia Ma. Vega, Beatriz del C. Robles, Juan Antonio Jiménez.

#### DEFUNCIONES

(Día 28 de Junio)

Eduardo Poveda, Ana Cristina Alemán, Luis Romero Sánchez.

### AVISOS Y EDICTOS

#### AVISO OFICIAL

Durante las horas hábiles se vende en la Sección de Ingresos, de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el nuevo Arancel de Aduana de la República de Panamá, al precio de cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50).

Panamá, Marzo 19 de 1934.

EDM. MOLINO,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

#### CECILIO MORENO,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá,

#### CERTIFICA:

Que los señores Antonio Carlos Rodríguez y Ramón Vidal Montfort, mayores de edad y varones de esta ciudad, han constituido la sociedad de comercio bajo la razón social de "Rodríguez y Vidal", con un capital de B. 1.000.00, y con dominio en esta ciudad de Panamá;

Que el objeto de la compañía es hacer cualquier negocio de hecho comercio, compra y venta de artículos, etc. etc.

Que el término de la compañía es de doce (12) años y que ambos socios tienen el uso de la firma social.

Así consta en la Escritura Número 616 de 27 de Junio de 1934 de la Notaría a su cargo.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

CECILIO MORENO,  
Notario Público 2º

#### AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Gerente del Banco Nacional, por medio del presente,

#### HACE SABER:

Que de conformidad con lo que dispone el artículo 3º de la Ley 35 de 1925, se ha señalado el día veinte (20) de Julio próximo para que entre las ocho de la mañana y las cinco en punto de la tarde se lleve a efecto en este Despacho el remate del siguiente bien de propiedad del Banco Nacional:

Finca número seis mil cuarenta y cinco (6045), inscrita en el Folio ciento cincuenta (150) del Tomo ciento noventa y cinco (195) del Registro de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno denominado Alto Juan Díaz, distinguido con el número dos (2), situada en el Corregimiento de Juan Díaz, jurisdicción de este Distrito, y comprendido dentro de los siguientes linderos: desde el punto de la cordillera

escos  
ras  
se si  
bece  
pia a  
sobre  
Pacor  
camir  
carre  
bre l  
la lin  
final  
do del  
a mor  
las co  
sirvió  
Serv  
seis m  
ta y s  
como  
Banco  
(B. 3.  
rán la  
punto  
El B  
tas que  
terces.  
Para  
al suse  
Pana  
El S

JUZGA.  
titrés  
Vistos  
este Tri  
narios, e  
field (a  
rico de  
XIII, Ca  
en ese m  
te a fav  
2º del a  
que al s  
miento a  
Código. f  
dia treim  
Se ha  
reo ausen  
tenerse  
por este h  
sonado en  
la audien  
del día d  
de todas  
debates de  
alguna du  
Concluido  
por las p  
suscrito co  
en estudio  
ner la cer  
para cono  
actuado no  
taxativame  
digo Proce  
Para res  
En el a  
se determin  
dos: Alexa  
Chaplin y  
dicho prof  
lito de que  
En su r  
representan

escogido en en ella como equidistante entre las cabecezas del Río Las Lajas y las cabecezas del Río Tapia, se sigue por la misma cordillera hasta llegar a las cabecezas del Río Tapia. Luego el curso de este Río Tapia aguas abajo hasta el puente de concreto construido sobre dicho Río en el camino que conduce de Panamá a Pacora; de aquí se sigue a lo largo de la carretera o camino mencionado hasta llegar al sitio escogido en esa carretera, equidistante entre los puentes de concreto sobre los ríos Juan Díaz y Tapia, que es donde comienza la línea imaginaria que va a morir en la cordillera. Y finalmente, por esa misma línea imaginaria que partiendo del sitio de la carretera que acaba de expresarse, va a morir en el centro de la cordillera, equidistante entre las cabecezas del Río Tapia y el Río Las Lajas y que sirvió de punto de partida.

Servirá de base para el remate la suma de setenta y seis mil novecientos noventa y siete balboas con cincuenta y seis centésimos (B. 76.997.56), y para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Banco la suma de tres mil ochocientos cincuenta balboas (B. 3.850.00). Hasta las cuatro de la tarde se admitirán las posturas y desde esa hora hasta las cinco en punto de la tarde se oirán las pujas y repajas verbales.

El Banco se reserva la facultad de rechazar las ofertas que se le hagan si no fueran convenientes a sus intereses.

Para mayores informes pueden los interesados acudir al suscrito, en las Oficinas del Banco.  
Panamá, 27 de Junio de 1934.  
El Secretario.

Juan Pastor Porciles.

JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO.—Panamá, veintidós de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

Vistos: Con fecha treinta de Enero del presente año este Tribunal dictó auto encausatorio por trámites ordinarios, contra Alexander Mikle (a) Elix, Herbert Oldfield (a) Chaplin y Onel Trotman, por el delito genérico de robo, que define y castiga como tal el Título XIII, Capítulo II, Libro II del Código Penal vigente, y en ese mismo auto se sobreseyó parcial y provisionalmente a favor de William Hussey, con base en el ordinal 2.º del artículo 2137 del Código Procesal, sobreseimiento que al ser sometido a la censura del Superior, en acatamiento a lo establecido por el artículo 2142 del mismo Código, fue aprobado por éste, en resolución fechada el día treinta del mes de Abril del propio año.

Se ha tramitado este juicio con las formalidades de reo ausente en virtud de no haber sido habido y mantenerse en rebeldía el encausado Onel Trotman, quien por este hecho hubo de emplazarse sin que se haya aparecido en el plenario de dicho juicio, habiéndose visto la audiencia pública de la causa en la de la mañana del día diez y nueve de los corrientes, con asistencia de todas las partes, en cuyo acto éstas alegaron en los debates del mismo, en vista de no haber sido habido alguna durante el plenario.

Concluido ese acto, extendida el acta y firmada esta por las partes, ha ingresado el proceso al estudio del suscrito con el objeto de que se dicte el fallo que el caso en estudio requiere, el que se pasa a dictar luego de tener la certidumbre de que este Tribunal es competente para conocer de este negocio, y además de que en lo actuado no se advierte causal alguna de nulidad de las taxativamente enumeradas por el artículo 2206 del Código Procesal en materia penal.

Para resolver, se considera:

En el auto encausatorio a que antes se ha aludido se determinó causa criminal, contra estos tres acusados: Alexander Mikle (a) Elix, Herbert Oldfield (a) Chaplin y Onel Trotman; este último, como ya se ha dicho, prófugo a raíz misma de la perpetración del delito de que se trata.

En su alegación durante los debates del juicio, el representante del Ministerio Público, lo mismo que su

defensor, doctor Gil R. Ponce, concepcian que si bien es cierto que obran en autos los elementos de orden jurídico en torno a establecer plenamente la culpabilidad de los encausados Alexander Mikle (a) Elix y O'Neil Trotman como responsables del asalto y del robo de que fue víctima la señorita americana Lulu B. Cleaves, cuando ésta viajaba en auto-bus por el Barrio del Chorrillo de esta ciudad, como a las 8 y 45 p. m. del día once de Agosto del año postrero, no emergen, en cambio, esos mismos elementos de culpabilidad contra el encausado Herbert Oldfield (a) Chaplin, de acuerdo con el análisis hecho por el mismo funcionario a las constancias procesales, apesar de los máximos antecedentes de éste, pues en su poder ni siquiera fue habido parte de las cosas del delito en cuestión, de modo de considerarlo por esto presuntivamente autor, cooperador o encubridor del delito en referencia, según el artículo 2180 del citado Código Procesal, de modo que si bien hubo mérito legal para decretar su enjuiciamiento, en cambio no existe ese mismo mérito para condenarlo.

Efectivamente, tiene razón el señor representante del Ministerio Público y la defensa en relación con la culpabilidad que ambos sostienen respecto de la que le fue determinada en el auto encausatorio suscritado contra el expresado Oldfield (a) Chaplin, pues contra éste sólo milita el testimonio del propio encausado Mikle (a) Elix—no cuarenta de imparcialidad—relativo a que aquel percibió del producto del delito en cuestión la suma de dos balboas, cosa que Oldfield (a) Chaplin niega, alegando que se trata de un acto de venganza que se pretende ejercitar en su perjuicio; y además el dicho del testigo Benjamin Barnett, quien declara que los tres encausados iban la noche de autos parados en la plataforma del auto-bus en donde viajaba la víctima, testimonio éste que aparece contradicho con el del chofer que operaba ese mismo vehículo, Harnam Singh, quien dice que dentro del carro que él manejaba esa noche por la calle 24 Oeste (Chorrillo) con dirección a la Zona del Canal se montaron en su carro, en la parte de afuera (plataforma) dos sujetos, de la raza negra, quienes trataban de ocultarse de él para que no los viera, uno de los cuales le arrebató violentamente de las manos a una de las señoritas pasajeras la cartera que ésta portaba y acto seguido emprendió la fuga haciendo otro tanto su compañero. De suerte que este testimonio desvirtúa, como antes se ha advertido, el del testigo Barnett, viniendo a quedar de manifiesto, además, que los únicos ejecutores del delito a que se refiere el auto encausatorio tantas veces mencionado, conforme se desprende de la confesión que de ese delito hace el propio encausado Mikle (a) Elix a fs. 28, es éste y el prófugo O'Neil Trotman.

Ahora bien, la confesión espontánea a que se hace referencia anteriormente, en su parte esencial dice:

"Fue mi compañero O'Neil Trotman, quien le arrebató la cartera a una señorita americana que viajaba en una chiva con dirección a Balboa a mediados del mes de Agosto último y de los diez y seis balboas que había en ella, me dió ocho balboas; también recibí de dicho amigo un relojito de oro, que es el mismo que acabo de ver en este Despacho; pero para que se lo guardara; las demás cosas que contenía la cartera dicha, se las llevó mi referido compañero; la chiva estaba manejada por un indostano de nombre Harnam Singh, a quien conozco y mi compañero vive en El Chorrillo, calle 24 Oeste, casa número 50.—Preguntado para que dijera si William Hussey tiene alguna responsabilidad en el robo de esa cartera? Contestó: William Hussey, no tiene ninguna responsabilidad en el robo de esa cartera.—Preguntado a qué hora tuvo lugar ese hecho? Contestó: Se vio los ocho de la noche de ese día.—Preguntado en qué lugar fue arrebatada la cartera a la señorita americana? Contestó: En la calle 24 Oeste de esta ciudad, Chorrillo Abajo.—Preguntado: Esa señorita viajaba sola? Contestó: En la chiva iban dos hombres y otra mujer.—Preguntado: Cuando O'Neil Trotman arrebató la cartera la chiva se paró o siguió su camino? Contes-

tó: Yo creo que la chiva se paró; pero como yo estaba a una cuadra de distancia, no pude darme cuenta de lo sucedido a mi compañero, pues éste salió huyendo. Después de esto hicimos el reparto a la parte abajo del Teatro del Chorrillo y cada uno cogió camino distinto".

Como se ve, esta confesión es suficiente de por sí para determinar la responsabilidad del encausado que la hace, como la de su compañero Trotman, en la perpetración del grave delito porque se procede contra éstos; y porque, además, contra este último milita, como indicio grave, conforme se le previno en el edicto emplazatorio de fs. 101, la circunstancia presuntiva de su desaparición a raíz de consumado el delito que se le imputa, hecho este que, por otra parte y dicho sea de paso, tiende a absolver satisfactoriamente la duda expuesta por el defensor del mismo encausado en el acta de la audiencia pública de su causa, pues como ya otras veces se ha dicho, y ahora se repite: "no huye a la justicia quien es inocente".

Ahora, si a la comprobación del elemento responsabilidad se agrega luego la comprobación del cuerpo del delito, el que aparece acreditado y corroborado además con la damnificada señorita Cleeves y corroborado además con el conductor del vehículo en que ésta viajaba, Hernán Singh, quien presenció cuando a aquella le fue arrebatada la cartera de cuero que llevaba en sus manos, así como del hecho claro de haberse ocupado en poder del encausado Alexander Mikle (a) Elix el reloj de pulso marca Waltman de oro amarillo con el monograma "J. A. B.", en el dorso y la pluma de fuente a que hace alusión dicho encausado en su indagatoria, es indudable que dadas estas circunstancias hay que concluir porque hay la prueba plena y completa que para condenar en materia penal requiere el artículo 2153 del Código Ritualario sobre la materia.

Por estas consideraciones, el Juez que suscribe, 5º del Circuito, de acuerdo con la opinión del señor representante del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley,

FALLA:

1º Condénase a Alexander Mikle (a) Elix, panameño, de diez y ocho años de edad, vecino de esta ciudad, emboador y soltero, como reo responsable del delito de robo perpetrado en perjuicio de la señorita Lulu S. Cleeves, previa calificación de su delincuencia en término medio, y con aplicación del artículo 353 del Código Penal sin la reducción de que trata el artículo 57 ibidem, habida cuenta de su mala conducta anterior, con descuento de la detención preventiva sufrida por este mismo delito, a la pena principal de cuatro años y seis meses de reclusión que servirá en la Cárcel Modelo de esta capital.

2º Condénase asimismo a O'Neil Trotman, panameño, de quince años de edad, vecino de esta ciudad y soltero, como reo en rebeldía, responsable del delito de robo perpetrado en perjuicio de la señorita Lulu S. Cleeves, previa calificación de su delincuencia igualmente en término medio, y con aplicación del artículo 353 del Código Penal sin la reducción de que trata el artículo 57 ibidem, habida cuenta de su mala conducta anterior, con descuento de la detención preventiva sufrida por este mismo delito, a la pena principal de cuatro años y seis meses de reclusión que servirá en la Cárcel Modelo de esta capital.

3º Condénase accesoriamente a los reos expresados a la pérdida de todo empleo, pensión o sueldo pagaderos por el Tesoro Público, si lo tuvieran; al pago mancomunado y solidario de las costas procesales de su juicio a favor de la Nación y de los perjuicios que sean exigibles, así como a la sujeción a la vigilancia de las autoridades de policía por el término de cinco años, de acuerdo con el artículo 359 del Código Penal ya dicho, en concordancia con los artículos 17, ordinal 2º, numeral b), y 27 del mismo Código.

No es el caso de decretar, y al efecto no se decreta, la suspensión de los derechos de ciudadanos de los reos en virtud de no haber éstos entrado en el goce de esos derechos.

4º Absuélvase a Herbert Oidfield (a) Chaplin, panameño, de veinticinco años de edad, soltero y ex-trabajador del "Golf Club" de los cargos que conjuntamente con los reos Mikle (a) Elix y Trotman le fueron deducidos en auto encausatorio a que se ha aludido al comienzo de este fallo.

Para notificar el fallo que precede al reo rebelde O'Neil Trotman, publíquese éste en la GACETA OFICIAL del mismo modo que el edicto a que se refiere el artículo 2345 del Código Procesal, en conformidad con la ordenación contenida en el artículo 2349 de ese mismo cuerpo de leyes.

Como lo pide la damnificada Lulu B. Cleeves, hágase entrega del reloj de pulso marca Waltman de oro amarillo con el monograma "J. A. B." al señor A. O. Meyer, Teniente de la Policía Secreta de la Zona del Canal, quien previamente será citado con este objeto.

Ordénase nuevamente a las autoridades de policía la búsqueda y aprehensión del reo O'Neil Trotman.

Como fundamento legal de este fallo se invocan los artículos siguientes: 1970, 1971, 1984, 1987, 2019, 2020, 2021, 2034, 2035, 2063, 2142, 2153, 2156, 2180, 2206, 2215, 2216, 2219, 2221, 2231, 2232, 2266, 2269, 2337, 2343, 2345, 2349 y 2350 del Código Judicial; 1, 5, 17, 18, 24, 27, 33, 37, 43, 353 y 359 del Código Penal; 75 de la Ley 52 de 1919 y el Decreto Ejecutivo número 91 de 1930.

Cópiese, notifíquese y si no fuere apelado, sométase a la censura del Tribunal Superior, para los efectos de que tratan los artículos 2231, 2266 y 2350 del Código Procesal tantas veces mencionado.

El Juez.

CARLOS GUEVARA,  
Luis A. Carrasco M.  
Secretario en propiedad.

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Panamá, al público, HACE SABER:

Que los señores Fernán González Vyver y Héctor Valdés han presentado a este Despacho la siguiente solicitud.—Asiento N° 5.

Señor Alcalde del Distrito:

Nosotros, Fernán González Vyver, varón, español, mayor de edad, viudo, minero, vecino de esta ciudad con habitación en la casa número 76 de la Avenida Central, y Héctor Valdés, varón panameño mayor de edad, viudo, abogado, y vecino de esta ciudad con habitación en la casa número 15 de la Avenida Central, fundados en el derecho que reconoce el artículo 34 del Código de Minas, denunciarnos en nuestros propios nombres una mina de oro, plata y otros metales situada en las terrenos de la finca denominada "Utibé", en el Corregimiento de Pacora, de este Distrito.

Esta mina se encuentra dentro de los siguientes linderos: Norte y Este, terrenos de la finca "Utibé"; Oeste, quebrada "Granadilla" y Sur, quebrada "Riocito" ambas tributarias del río "Utibé".

Los nombres de las pertenencias son: "Utibé 1º", "Utibé 2º" "Utibé 3º". Los terrenos son vírgenes en mineralogía.

Los denunciados nos reservamos el derecho de variar los linderos arriba mencionado según convenga a nuestros intereses en el acto de la posesión.

Acompañamos muestra de los minerales.

Los denunciados otorgamos poder especial al Licenciado Enrique Gerardo Abrahams para que nos represente ante usted en este denuncia y su tramitación. El Licenciado Abrahams es panameño, abogado, domiciliado y con oficina en la casa número 6 de la Calle 2ª.

Panamá, Mayo 30 de 1934.

Fernán González Vyver,  
Héctor Valdés.

Acepto el poder.

E. G. Abrahams.

decre-  
de los  
goce de  
lin, pa-  
y ex-  
conjunta  
fueron  
didio al  
rebelde  
OFICIAL  
articu-  
n la or-  
mismo  
hágase  
ro ama-  
O. Me-  
del Ca-  
sto.  
solicita la  
n.  
locan los  
19, 2020,  
30, 2206,  
37, 2343,  
7, 18, 24,  
le la Ley  
e 1930.  
sometase  
fectos de  
el Código  
DEFIARA.  
sso M.  
propiedad.  
al público.  
ctor Val-  
ste solici-  
añol, mad-  
con ha-  
Central, y  
ad. viudo,  
ón en la  
dos en el  
de Minas.  
mina de  
nos de la  
to de Pa-  
ntes lín-  
de"; Oeste,  
eito" au-  
bé P. "U-  
en mine-  
de variar  
a nues-  
al Licen-  
nos repre-  
tación. El  
domicilia-  
lle 2.  
r Vyver-  
r Valdes.  
brahams.

Presentado en su fecha, siendo las 11 y 15 minutos de la mañana y llevada al Despacho del señor Alcalde.

cabellos canosos, natural de Méjico, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, se presente a estar a derecho en el proceso mencionado. De no hacerlo así su rebeldía se apreciará como un indicio grave en su contra y el proceso seguirá sin su intervención.

*Casís, Srío.*  
Alcaldía Municipal del Distrito de Panamá.—Panamá, treinta de mayo de mil novecientos treinta y cuatro. Como la petición que antecede llena los requisitos legales, se ordena su inscripción en el libro que para el efecto se lleva en la Secretaría del Tribunal.

Como en los autos se encuentra decretada la detención del sindicado Ramírez, se requiere a las autoridades del orden judicial y administrativo para que procedan a su captura o la ordenen; y a los habitantes de la República se les excita a que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de que sean juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren.

Publíquese el registro en un periódico de la localidad, por tres veces, una cada diez días, conforme lo dispone el artículo 39 del Código de Minas.

Para los fines expresados se fijará un ejemplar del presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal y otro se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco (5) veces en la GACETA OFICIAL.

Téngase al Licenciado Enrique Gerardo Abrahams como apoderado de los denunciantes.  
Notifíquese.  
El Alcalde, C. M. DE LA OSSA.  
El Secretario, *Santander Casís.*

Dado en Penonomé, a los veintidós días del mes de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.  
El Juez,

3 vs.—3  
AVISO  
El suscrito Alcalde del Distrito de Panamá, al público,

AGUSTIN JAEN AROSEMENA,  
Suplente Especial.  
*M. Moreno.*  
El Secretario,  
5 vs.—5

HACE SABER:  
Que el señor Ramiro Arango Riverón ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud.—Asiento N.º 6. Señor Alcalde del Distrito: Yo, Ramiro Arango Riverón, mayor de edad y de esta vecindad, comparezco ante usted y denuncio que he descubierto, en cerro conocido, una mina de filón de oro, plata y otros metales que está situada en este Distrito dentro de los linderos de la finca "Utibé", de la cual finca soy condueño, limitando por el Norte con terrenos incultos de dicha finca, por el Sur con la Quebrada Granadilla y la mina "Utibé", por el Este con la Quebrada Riochito y el Río Los Bravos, y por el Oeste con terrenos incultos de la finca "Utibé". El filón atraviesa la Quebrada Riochito.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5  
El Juez Suplente Especial del Juzgado Segundo del Circuito de Coelá, que conoce del proceso contra José María Ramírez, Eduardo Pellegrini y Arcadio Aguilar (a) Brazo Fuerte, por el delito de estafa, por el presente cita y emplaza a Arcadio Aguilar (a) Brazo Fuerte, panameño, como de treinta y cinco años de edad, triguero, belludo, de cabellos largos y con una cicatriz en el labio superior, para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, se presente a estar en derecho en el proceso mencionado. De no hacerlo así, su rebeldía se apreciará como un indicio grave en su contra y el proceso seguirá sin su intervención.

Dentro del plazo que me concede la ley cumpliré con los requisitos del artículo 43 del Código de Minas, y en el momento de la ratificación de este denuncio expresaré los linderos con mayor exactitud.

Como en los autos se encuentra decretada la detención del sindicado Aguilar, se requiere a las autoridades del orden judicial y administrativo para que procedan a su captura o la ordenen; y a los habitantes de la República se les excita a que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de que sean juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren.

Solicito el registro de tres pertenencias de dicha mina, las cuales alinderaré separadamente conforme a la ley, y desde ahora nombre "Riochito N.º 1", "Riochito N.º 2", y "Riochito N.º 3".

Para los fines expresados se fijará un ejemplar del presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal y otro se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco (5) veces en la GACETA OFICIAL.

Acompaño muestra del mineral que de allí he extraído.

Dado en Penonomé, a los veintidós días del mes de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.  
El Juez,

Panamá, Junio 26 de 1934.  
*Ramiro Arango y Riverón.*  
Recibido hoy 26 de Junio de 1934, siendo las tres de la tarde, lo llevo al Despacho del señor Alcalde.  
*Casís, Srío.*

AGUSTIN JAEN AROSEMENA,  
Suplente Especial.  
*M. Moreno.*  
El Secretario,  
5 vs.—5

Alcaldía Municipal del Distrito.—Panamá, veintiseis de Junio de mil novecientos treinta y cuatro. Como la petición que antecede se ajusta al querer de la ley, se ordena su inscripción en el libro que para el efecto se lleva en la Secretaría del Despacho.

EDICTO  
El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo al público,

Publíquese el registro en un periódico de la localidad, por tres veces una cada diez días, conforme lo dispone el artículo 39 del Código de Minas.

HACE SABER:  
Que la señora Claudina Cuevas de Bonilla, natural y vecina de este Distrito, ha elevado al Jefe de la Sección de Ingresos, el siguiente memorial que a la letra dice:  
"Por medio de la presente me permito dirigirme a usted para que se sirva ordenar la reforma de los recibos que aparecen en la Colecturía de Hacienda de este Distrito, en los cuales aparezco como arrendataria de trescientas (300) hectáreas en el llano de "La Mata", cuando en realidad soy tan solo arrendataria de cuarenta

Notifíquese.  
El Alcalde, C. M. DE LA OSSA.  
El Secretario, *Santander Casís.*

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4  
El Juez Suplente Especial del Juzgado Segundo del Circuito de Coelá, que conoce del proceso contra José María Ramírez, Eduardo Pellegrini y Arcadio Aguilar (a) Brazo Fuerte, por el delito de estafa, por el presente cita y emplaza a José María Ramírez, como de cuarenta y cinco años de edad, casado, blanco, calvo, de

(40) hectáreas. Ante el señor Gobernador de la Provincia, me dirigí oportunamente y le expuse que el llano que tenía encerrado para dedicarlo a la cría de ganado caballar, lo abandonaba por no poder pagar su arrendamiento, quedándome tan solo con cuarenta hectáreas. Es esta pues la cantidad que vengo ocupando y por la que estoy pronto a pagar su arrendamiento, lo que me place comunicarle para que provea la forma de rectificar la cabida que esa finca tiene en el Catastro y reformar los recibos que allí recen en esa Colecturía. Soy Claudina Cuevas de Bonilla mayor, casada, comerciante y de esta naturaleza y vecindad".

Y para conocimiento del público en general, se fija el presente edicto, por el término de treinta días hábiles y copia del mismo se envía al Jefe de la Sección de Ingresos de esta Secretaría de Hacienda, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Hondocitos, Junio 18 de 1934.  
El Alcalde,

El Secretario, JUAN P. WITTGREN.  
Alfonso Barria M.

EDICTO NUMERO 6

El suscrito Gobernador-Administrador de Tierras de la Provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER:

Que el señor Langly O'Neill ha dirigido a este Despacho el memorial que a continuación se copia, y en el cual pide el arriendo de diez (10) hectáreas de terreno situado en el lugar denominado "Punta Caracol", de esta jurisdicción. Dice así:

"Señor Gobernador-Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.—E. S. D.—Yo, Langly O'Neill, varón, mayor de edad, panameño, casado, agricultor y de este vecindario a Ud. respetuosamente informo y pido: Que al tenor de lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto Ejecutivo número 313 de 15 de Diciembre de 1931, se sirva darme en arriendo y por el término de dos años, un lote de terreno de diez hectáreas de extensión situado en el lugar denominado "Punta Caracol", comprendido en este Distrito, aliterado así: Norte, con terrenos baldíos; Sur, Este y Oeste, también con terrenos baldíos. El terreno que solicito anteriormente lo cultivaré en su totalidad con árboles frutales de toda clase y otros cultivos. Acompaño las pruebas de que trata los ordinales 2º y 3º del artículo 14 del mencionado Decreto. Omito la presentación del plano por concederle así el artículo 37 del ya mencionado Decreto.—Bocas del Toro, Junio 20 de 1934.—Langly O'Neill.

Por tanto, y para que todo aquel que se crea perjudicado con la anterior solicitud se presente a este Despacho a hacer valer sus derechos, se fija el presente edicto en lugar público y visible de este Despacho por el término de quince días hábiles, y copia del mismo se remite a la Alcaldía Municipal de este Distrito para que igualmente sea fijado en ese Despacho por el mismo término.

Remítase copia al señor Director de la GACETA OFICIAL para que lo haga publicar por una sola vez en ese órgano oficial, y hecho lo cual agreguese un ejemplar de dicho periódico a la correspondiente actuación.

El Gobernador-Administrador de Tierras, GUILLERMO SELLES.  
Luis H. Contró.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Cañazas, al público:

HACE SABER:

Que en poder del señor Meliton Arrocha Gruell, se encuentra depositada como bien vacante una vaca de segunda talla, hozca, ceniza, pastante en el lugar de Hondocillo, jurisdicción de este Distrito, herrada en la nuca izquierda con el siguiente ferrete: J. T.

Todo el que se considere ser el dueño del referido animal puede presentarse a hacer valer su derecho dentro del término de treinta días; pasada los cuales será rematada en almoneda pública por el Tesorero de este Municipio.

Se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y en otros lugares de esta cabecera y un ejemplar de él será enviado para su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco veces en distintas fechas y dentro del término ya expresado.

El Alcalde, Fco. Arrocha Saenz.  
El Secretario, Juan M. Méndez.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Gualaquiza al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Julián J. Samudio, se encuentran depositadas dos reses, una hembra y la otra macho, de color negra pintada la hembra y marcada a fuego con el siguiente ferrete: ; y amarillo hocoso el macho, marcado a fuego así: sin ninguna otra señal.

Estos semovientes, han sido denunciados a este Despacho por el mismo señor Julián J. Samudio de este vecindario, como bienes vacantes por encontrarse haciendo daños por largos meses en los predios de diferentes vecinos de el lugar de Guabo de esta Jurisdicción.

Este Despacho teniendo en cuenta, las disposiciones legales que entraña el Código Administrativo en sus artículos 1600 y 1601, fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta días hábiles para que todo el que crea tener derecho en los semovientes en mención, lo haga valer en tiempo y copia de este mismo edicto se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, advirtiéndole que si nadie se presenta a hacer reclamo dentro del lapso prefijado, las mencionadas reses serán rematadas en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Gualaquiza, Junio 14 de 1934.  
El Alcalde Municipal, ALBERTO ORTEGA.  
José González Oliver.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Río de Jesús al público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Doblas de esta vecindad, se encuentra depositada una vaca amarilla de tercera talla parida marcada a sangre con tronza en ambas orejas y nuca por debajo, y por encima en una y a sangre así:

Dicho animal ha sido denunciado por el señor Idefonso de León de esta vecindad. El mencionado animal se encuentra vacante sin dueño conocido por los rastros del Mango hace más de seis meses. Por tanto cumpliendo con lo que ordenan los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta oficina, por el término de treinta (30) días y copia de él se envía al Director de la GACETA OFICIAL, para su publicación, y el que se crea con derecho haga su reclamo legal. Si pasado ese tiempo nadie se presenta a hacer valer sus derechos, el animal será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Río de Jesús, Junio 17 de 1934.  
El Alcalde, PABLO SOLÍS S.  
J. M. de León H.  
El Secretario, 5 vs.—5